

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	GESTION HUMANA	GHU-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 1 de 3	Revisión 1

RESOLUCIÓN NÚMERO (000184) DE 2021

“Por medio de la cual se reglamenta el pago de las Transferencias y Cuota de Auditaje por parte de la Administración Municipal y las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal de Bucaramanga al Órgano de Control”

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (E)
En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República, tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración. A su turno, el artículo 267 de la Carta Magna define el Control fiscal como una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.
2. Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibídem.
3. Que de acuerdo al artículo 2 de la ley 42 de 1993, son sujetos de control fiscal, los organismos que integran las ramas legislativas y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedades que manejen recursos del Estado en lo relacionado con esto y el Banco de la República.
4. El artículo 3 de la ley 42 de 1993, señala que son sujetos de control fiscal de orden territorial los organismos que integran la estructura de la Administración Departamental y Municipal.
5. Que el artículo 68 de Ley 489 de 1998, señala que son entidades descentralizadas los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos, y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación del servicio público, o la realización de actividades industriales y comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.
6. Que el artículo 2º de la ley 1416 de 2010, en su párrafo único estableció: "Las entidades descentralizadas del orden Distrital o Municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%) calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad de la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización. A partir de la vigencia de 2011, los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito municipio Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Distrital o Municipal o quien haga sus veces,

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	GESTION HUMANA	GHU-CO-001	
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 2 de 3	Revisión 1

establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo. (...)”.

7. Que mediante el Decreto N° 00192 del 21 Diciembre 2021, “Por medio del cual liquida el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 01 Enero al 31 Diciembre del año 2022”, fijado mediante Acuerdo N° 039 del 15 Diciembre del 2021.
8. Que deberá pagarse la cuota de auditaje o de fiscalización conforme al presupuesto de ingresos y gastos aprobado mediante Decreto N° 00192 del 21 de diciembre de 2021.
9. Que para el adecuado ejercicio de la función pública del control, se hace imprescindible proceder a la exigencia del pago de la cuota de fiscalización o auditaje contemplada en las consideraciones procedentes, a los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
10. Que una vez ocurrido el incumplimiento del pago de la cuota de auditaje o fiscalización, la contraloría Municipal de Bucaramanga podrá exigir su cobro por vía coactiva según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, en la Ley 1437 de 2011 artículo 98 “Por medio de la cual se expide el Código Contencioso Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, y en la Resolución N° 000119 de 22 de abril de 2014 “Por medio de la cual se Establece el Reglamento Interno de Recaudo de cartera Y Cobro Coactivo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y su Procedimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 Artículos 2 y 4, Decreto reglamentarlo N°4473 de 2006 y la Ley 1437 de 2011”.
11. Que una vez dado el incumplimiento por parte del funcionario que se abstenga de efectuar el pago de la cuota de auditaje o fiscalización en los términos y formas señaladas, tal conducta podrá ser sancionada por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 artículos 47 a 52 y la Resolución N°.000105 de 25 de Marzo de 2014 “Por medio de la cual se adopta el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”.
12. Que producto de la Auditoria Especial al Límite del Gasto del Municipio de Bucaramanga y específicamente la sección presupuestal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se definió en informe definitivo CGR-GDCS No.01 de fecha Junio de 2020 de CGR con observación, hallazgo N°4 Cuotas de Auditaje Contraloría Municipal de Bucaramanga, y su posterior acción en plan de mejoramiento, las cuotas de auditaje deben ser recaudadas y giradas por el Municipio de Bucaramanga, a la contraloría Municipal de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR LA CUOTA DE AUDITAJE O FISCALIZACIÓN, para los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga así:

CODIGO CCPET	NOMBRE DEL CONCEPTO DE LA CUENTA CCPET 2022	VALOR
1	INGRESOS	4,612,333,219.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	4,612,333,219.00
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	4,612,333,219.00
1.1.02.01	Contribuciones	4,612,333,219.00
1.1.02.01.003	Contribuciones Especiales	4.612.333.219,00

1.1.02.01.003.01	Cuota de Fiscalización y Auditaje	4,612,333,219.00
1.1.02.01.003.01.01	Cuota de Fiscalización y Auditaje – Transferencia de Administración Central	3,413,145,044.00
1.1.02.01.003.01.02	Cuota de Fiscalización y Auditaje Isabu	1,996,103.00
1.1.02.01.003.01.03	Cuota de Fiscalización y Auditaje Inderbu	30,430,224.00
1.1.02.01.003.01.04	Cuota de Fiscalización y Auditaje Invisbu	15,490,920.00
1.1.02.01.003.01.05	Cuota de Fiscalización y Auditaje Bomberos de Bucaramanga	47,630,605.00
1.1.02.01.003.01.06	Cuota de Fiscalización y Auditaje Dirección de Tránsito de Bucaramanga	106,011,317.00
1.1.02.01.003.01.07	Cuota de Fiscalización y Auditaje Instituto Municipal de Cultura	73,643,536.00
1.1.02.01.003.01.08	Cuota de Fiscalización y Auditaje EMAB	192,863,394.00
1.1.02.01.003.01.09	Cuota de Fiscalización y Auditaje IMEBU	21,936,396.00
1.1.02.01.003.01.10	Cuota de Fiscalización y Auditaje Metrolínea	48,850,960.00
1.1.02.01.003.01.11	Cuota de Fiscalización y Auditaje Acueducto Metropolitano	660,334,720.00

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** pagar la cuota de auditaje o fiscalización dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo Primero del presente acto administrativo, la Administración Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, realizara el recaudo por concepto de cuotas de auditaje de las Entidades Descentralizadas y su posterior transferencia a la Contraloría Municipal de Bucaramanga los cuales deberán consignarse en la cuenta que la entidad disponga para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** que en la medida de la capacidad financiera que la Administración Municipal de Bucaramanga tenga de recaudo, la cuota de auditaje sea girada en su totalidad o en un plazo de dos (2) cuotas al organismo de control.

ARTICULO CUARTO: **OTORGAR MÉRITO EJECUTIVO** a la presente Resolución para iniciar el cobro coactivo de la cuota de auditaje o fiscalización en caso de incumplimiento por parte de los sujetos de control en concordancia con las consideraciones antes señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** dar traslado a la Sub Contraloría Municipal de Bucaramanga para que adelante el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio en caso de INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA CUOTA DE AUDITAJE O FISCALIZACIÓN según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 artículos 47 a 52 y la Resolución Interna N°.000105 de 25 de Marzo de 2014.

ARTICULO SEXTO: **REVOQUENSE** las disposiciones que sean contrarias a la presente Resolución.

Expedida en Bucaramanga a los, 23 días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (E)

Elaboro: Jefe de presupuesto/María A. Pinilla A / Profesional Universitaria 
Proyecto: Tesorería/Nelson González J / Profesional Universitario 
Reviso y Aprobó: Secretaria General/Deker Johan Plata Rincón 
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica/Melba Patricia López Pérez 
Reviso: Asesor Despacho/Edgar Pérez Parra 